

<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL (N.º Expediente: CO-SV-24-002)</p>	<p>Clave: 000-ES-SV-0267</p> <p>Páginas: 9</p>
--	--

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

ÍNDICE

- 1. OBJETO DEL CONTRATO**
- 2. TOMADOR DEL SEGURO**
- 3. ASEGURADO**
- 4. COBERTURA OBJETO DEL SEGURO**
- 5. EXCLUSIONES**
- 6. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**
- 7. FRANQUICIAS**
- 8. ÁMBITO TEMPORAL**

Clave: 000-ES-SV-0267	Revisión:	Fecha: Febrero 2024	Página:
------------------------------	-----------	----------------------------	---------

1. OBJETO

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es fijar las condiciones y coberturas de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil General de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., conforme a las condiciones que se especifican más adelante, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del presente seguro será la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E. (en adelante, ENRESA).

3. ASEGURADO

Tienen consideración de Asegurado:

- El Tomador del contrato de seguro (Enresa).
- El personal del Tomador del contrato de seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.
- Las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, visitas y otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

4. COBERTURA OBJETO DEL SEGURO

Cualquier acontecimiento súbito, accidental o fortuito, del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, que se produzca como consecuencia de las actividades y riesgos cubiertos por el seguro y del que deriven daños y perjuicios indemnizables por el mismo.

Las coberturas descritas a continuación se entenderán como coberturas mínimas.

a.-) Responsabilidad Civil de Explotación

Se garantizará el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por actos u omisiones propios del Asegurado o de las personas por la que éste debe responder, y que tengan su origen en el desarrollo de la actividad propia de Enresa.

Se incluyen las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos:

- **Responsabilidad Civil instalaciones:** Comprende las responsabilidades exigibles al asegurado en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, naves, locales, oficinas, o cualquier otro edificio o instalación donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración y otros elementos accesorios, incluidas las responsabilidades derivadas de la propiedad o tenencia de redes e instalaciones de distribución y suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, aguas y saneamiento.
- **Responsabilidad Civil como promotor y/o constructor de obras:** Comprende la responsabilidad civil del asegurado en su condición de promotor o constructor de obras nuevas de uso propio o de reforma en edificaciones e instalaciones propias ya existentes, hasta un presupuesto de obra (impuestos excluidos) de 600.000 euros, y siempre que dichas obras o reformas no afecten a elementos estructurales. Esta limitación no será aplicable para las simples operaciones de mantenimiento de las propias instalaciones preexistentes.

Clave: 000-ES-SV-0267	Revisión:	Fecha: Febrero 2024	Página:
------------------------------	-----------	----------------------------	---------

- **Responsabilidad Civil subsidiaria por el uso de vehículos a motor:** Se incluye la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor matriculados propiedad de sus empleados o alquilados por éstos, cuando son puestos a disposición del tomador para comisiones de servicios.

Esta cobertura actuará en exceso de los límites y de la cobertura del Seguro Obligatorio del Automóvil o de cualquier otro seguro válido y cobrable. De no resultar operativas las indemnizaciones con cargo a dichos seguros, los límites máximos de estos seguros actuarán como deducible a efecto de esta cobertura.

- **Responsabilidad Civil subsidiaria de subcontratistas:** Comprende la responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por los trabajos que, por cuenta del mismo, efectúen contratistas o subcontratistas, con el consiguiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte de la compañía aseguradora.

- **Responsabilidad Civil derivada del transporte de mercancías:** Comprende la responsabilidad civil directa o subsidiaria del asegurado derivada del transporte de mercancías efectuado por el propio asegurado y/o por su cuenta, quedando incluidas las responsabilidades derivadas de las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento. Queda expresamente incluido el transporte de transformadores, aceites en bidones, productos químicos que se consuman por el asegurado, y en general, todas aquellas materias que, aun teniendo la consideración de peligrosas, sean utilizadas en el desarrollo de su actividad.

Se excluyen los daños causados a las mercancías transportadas y los ocasionados por el transporte de mercancías que tengan la consideración de nucleares o radiactivas.

- **Responsabilidad Civil por la utilización de maquinaria/vehículos autopropulsados para el desarrollo de la actividad del Asegurado,** excluyéndose los daños por hechos de la circulación y/o que deban estar asegurados por el Seguro Obligatorio de Automóviles.

- **Daños a bienes materiales de los empleados:** A efectos de esta cobertura, el personal de la plantilla del Asegurado tendrá la condición de tercero. Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituyan dinero, títulos al portador, joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros por siniestro y anualidad.
- Se encuentren dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares cerrados y bajo la vigilancia del asegurado.
- Quedan excluidos los daños por robo y hurto.

Se establece como sublímite a la indemnización por siniestro y anualidad para daños a bienes de los empleados la cantidad de 1.500 euros y 15.000 euros por vehículo.

- Responsabilidad Civil frente a personas en prácticas, becarios, cursillistas, empleados de empresas de trabajo temporal (E.T.T.), personal eventual o en formación. Igualmente se garantizará la Responsabilidad Civil por los daños y perjuicios causados por dicho personal cuando actúen según funciones encomendadas por el Asegurado.

Clave: 000-ES-SV-0267	Revisión:	Fecha: Febrero 2024	Página:
------------------------------	-----------	----------------------------	---------

- Responsabilidad civil derivada de la actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- Responsabilidad Civil por el patrocinio, organización de actos sociales, culturales, deportivos, recreativos, convenciones, ferias, exposiciones, así como organización de las Juntas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.
- Daños materiales o personales y sus consecuencias, derivados del mantenimiento y actuación del servicio contra incendios de la propia empresa, dentro del recinto u, ocasionalmente, fuera de él. Está amparada la Responsabilidad Civil Personal de los técnicos y empleados del Asegurado en relación con estas actuaciones en la prevención o actuación de daños, cuando para ello sean requeridos por las Autoridades competentes u obedezcan a instrucciones de la empresa.

En el supuesto de que el Asegurado tuviera contratada con una empresa las labores de custodia y vigilancia de la empresa (se incluye el uso de armas de fuego, animales y demás elementos necesarios para el desarrollo de dicha actividad) queda asegurada su responsabilidad civil en exceso del seguro obligatorio aplicable, haya sido contratado o no, quedando expresamente excluida la responsabilidad directa de la empresa contratada para la prestación de dichos servicios.

b.-) Responsabilidad Civil Patronal

Dentro de los límites de la indemnización y de conformidad con la normativa legal vigente, será indemnizable la responsabilidad civil consecuencia de un accidente de trabajo ocurrido en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Quedarían excluidas de la responsabilidad civil de accidentes de trabajo:

- ✓ Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- ✓ Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- ✓ Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- ✓ Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- ✓ Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

Clave: 000-ES-SV-0267	Revisión:	Fecha: Febrero 2024	Página:
------------------------------	-----------	----------------------------	---------

- ✓ El resarcimiento de los daños materiales.
- ✓ Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.
- ✓ Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

c.-) Responsabilidad Civil Locativa

Se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados por incendio, rayo o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento, con un sublímite del 25% de la suma asegurada.

d.-) Gastos de Defensa

El Seguro comprenderá, dentro de la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil y siempre que el objeto de la reclamación sea asegurable conforme a los presentes pliegos, la defensa jurídica del Asegurado por los abogados y procuradores designados por el Asegurador en los procedimientos jurídicos que se le siguieran; la constitución de fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento; las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro; y los gastos de defensa que sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación, asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Clave: 000-ES-SV-0267	Revisión:	Fecha: Febrero 2024	Página:
------------------------------	-----------	----------------------------	---------

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

5. EXCLUSIONES

Con carácter general, quedarán excluidos:

- Daños, pérdidas, costes o gastos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, hayan sido ocasionados o se deriven o estén relacionados con la energía nuclear, o cualquier tipo de radiactividad, cualquiera que sea la causa que los produzca, incluyendo y no limitando a cualquiera de los eventos o causas que se mencionan a continuación, aunque cualquier otro evento o causa haya contribuido a la producción del siniestro de cualquier manera.
 - Radiación ionizante o contaminación radiactiva por cualquier combustible o residuo nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
 - Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o cualesquiera otras peligrosas o contaminantes de cualquier dispositivo o instalación nuclear, reactor, y otro grupo o componentes nucleares de éstos.
 - Cualquier dispositivo o arma que emplee la fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radiactiva similar.
 - Las características radiactivas, tóxicas, explosivas y otras características peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva.
- Están excluidas igualmente de cobertura, las pérdidas de valor o de aprovechamiento de cualquier clase, incluidas las de “existencias”, a consecuencia de los hechos y causas mencionados anteriormente.
- Se excluyen también de cobertura los costes y gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea o por daños causados a los mismos. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.
- Dolo, mala fe o actos derivados del incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación directa o indirectamente causados por infiltración, polución y/o contaminación de cualquier tipo.
- Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios.
- Reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto o de productos que lo contengan.
- Reclamaciones de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con, derivada de o a consecuencia de:
 - la presencia real, supuesta o presunta de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto que contenga, o se supone que contiene asbestos, o
 - cualquier obligación, petición, demanda, orden, o norma por la que cualquier Asegurado o terceros deban probar, controlar, limpiar, eliminar, neutralizar, tratar, proteger contra o responder de cualquier otra manera de la presencia real, supuesta o presunta de asbestos o cualquier otro material o producto que lo contenga, o se suponga que lo contiene en cualquier proporción.

Clave: 000-ES-SV-0267	Revisión:	Fecha: Febrero 2024	Página:
------------------------------	-----------	----------------------------	---------

Los aseguradores no tendrán obligación de investigar, defender ni pagar los costes de defensa respecto de cualquier reclamación anterior.

- Sanciones y multas, así como las consecuencias por su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales pactos o acuerdos.
- Incumplimiento de leyes o disposiciones administrativas de carácter general.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Daños a las propias instalaciones.
- Daños a puentes, túneles y calzadas por exceso de peso y altura.
- En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
- Propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:
 - a) Vehículos a motor matriculados y elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, por hechos de la circulación, actividad sujeta al seguro obligatorio de vehículos, limitándose la cobertura a la actividad industrial de los vehículos industriales y maquinaria autopropulsada.
 - b) Aeronaves
 - c) Embarcaciones.
- El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), salvo las utilizadas para el normal desarrollo de la actividad asegurada.
- Actividades relacionadas con el transporte marítimo, aéreo o fluvial. Asimismo, instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
- Daños y perjuicios con objeto de riesgos que deben ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagnéticas.
- Por daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio español.
- Por daños o perjuicios causados por un actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en póliza.
- Reclamaciones relacionadas con el moho Toxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.
- Daños causados a conducciones o canalizaciones aéreas o subterráneas salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.
- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.
- Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por las siguientes causas:
 - a) Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
 - b) Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - c) Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.

Clave: 000-ES-SV-0267	Revisión:	Fecha: Febrero 2024	Página:
------------------------------	-----------	----------------------------	---------

d) Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

- Trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.
 - a) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - b) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - c) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- Pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.
- Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Se excluyen los daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado
- Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Actos, hechos o reclamaciones cuya indemnización exponga al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
- Exclusión PFAS. Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

“PFAS” (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

 - a) Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:

Clave: 000-ES-SV-0267	Revisión:	Fecha: Febrero 2024	Página:
------------------------------	-----------	----------------------------	---------

- (1) Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
 - (2) Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
 - (3) Perfluoropoliéteres
 - (4) Sustancias fluorotelómeras; o
 - (5) Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o
- b) Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de "PFAS", incluyendo pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.

6. SINIESTRALIDAD: No ha existido siniestralidad en el último año.

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Los límites globales para todas las coberturas de la póliza serán al menos de:

- Máximo de indemnización por siniestro y por anualidad o período de seguro: 3.000.000,00 €

Y todo ello con independencia de los sublímites y límites que a continuación se indican:

- **Sublímite general por víctima:** 350.000 euros.
- **Sublímite** de indemnización por siniestro y anualidad para **daños a bienes de los empleados** de 1.500 euros y 15.000 euros por vehículo.
- **Sublímite** para la cobertura de **responsabilidad civil por accidentes de trabajo:** 350.000 euros por víctima.
- **Responsabilidad Civil Locativa:** Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio, rayo o explosión a bienes inmuebles arrendados de un 25% de la suma asegurada.

8. FRANQUICIAS

Se establecerá una franquicia de 1.500,00 € por siniestro.

9. ÁMBITO TEMPORAL

Abarcará la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza, cuyas consecuencias sean reclamadas durante la duración del Seguro o en un plazo máximo de 24 meses naturales contados a partir del vencimiento de este.